

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102210.13, de fecha 15 de febrero de 2013, **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante comunicación DSC-2384, de fecha 15 de febrero de 2013, y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante comunicación DSE-26031, de fecha 14 de diciembre de 2012, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de: *"Pido copia simple de las versiones públicas de todos los documentos donde obre información sobre los buenos oficios que se han conducido en relación a violaciones de derechos laborales de trabajadores(as) con una visa H2 durante los años 2006 hasta la fecha"* (SIC)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102210.13, de fecha 15 de febrero de 2013 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que esta Dirección General no cuenta con la información requerida por el solicitante.

Se hace del conocimiento del solicitante que las visas H2 son otorgadas por el gobierno estadounidense en uso de sus facultades soberanas y no forman parte de un programa bilateral. Las Representaciones Consulares de México en los Estados Unidos brindan asistencia consular a petición de parte a los connacionales cuyos derechos laborales han sido violados, independientemente de su calidad migratoria o del tipo de visa que puedan portar. Dicha asistencia consiste en ofrecer sus buenos oficios ante las autoridades laborales correspondientes, proporcionar asesoría jurídica inicial y contactar al connacional afectado con abogados consultores para que elaboren un dictamen de su caso o lo representen en juicio.

No obstante lo anterior, y con el objeto de privilegiar el principio de máxima transparencia que marca la Ley, se hace del conocimiento del solicitante que desde septiembre de 2010, la Cancillería instrumenta el Programa Técnico Jurídico Especializado (PROTEJE), cuyo objetivo es fortalecer la prestación de servicios de representación jurídica en casos emblemáticos de violación a los derechos de mexicanos en los Estados Unidos. Las acciones legales de PROTEJE se concentran en dos vertientes: litigios de alto impacto y demandas colectivas, particularmente en aquellos casos en que se han detectado violaciones a los derechos laborales y civiles de nacionales mexicanos.

A la fecha y dada su importancia, destacan las demandas laborales colectivas por violaciones a contratos bajo las formas migratorias H2A y H2B de trabajadores temporales agrícolas y no agrícolas, entre las que se ubican los procesos legales en contra de las compañías Peri & Sons, Fish Farms, Great Lakes Kraut y LT West Inc. en los estados de Nevada, Tennessee, Wisconsin y Luisiana, respectivamente. En estas demandas, la intervención oportuna de las representaciones consulares para dar asistencia a los trabajadores y encausar sus peticiones a través del programa PROTEJE ha logrado que el



tema se litigue en cortes de circuito o de apelación con la posibilidad de sentar precedentes legales importantes a favor de los connacionales que residen en ese país.

Por otra parte, la Red Consular de México en los Estados Unidos trabaja de manera conjunta con el Departamento del Trabajo de ese país con la finalidad de que los connacionales reciban orientación sobre sus derechos laborales, independientemente de su calidad migratoria. En este tenor, la Cancillería coordina la "Semana de Derechos Laborales" (SDL), evento anual cuyo objetivo es promover los derechos de todo trabajador, sin importar su nacionalidad, género o situación migratoria, a un ambiente laboral seguro y al pago oportuno y justo por su trabajo. Participan como socios clave en esta iniciativa sindicatos, oficinas estatales de protección de derechos laborales y organizaciones comunitarias con el objetivo de mejorar el conocimiento de los derechos laborales de la comunidad latina, así como de las instancias a las cuales pueden acudir en caso de alguna violación a sus derechos. A la fecha se han realizado cuatro ediciones de la SDL (2009, 2010, 2011 y 2012), con un alcance de 130,773 personas atendidas.

De igual forma, destacan los acuerdos entre esta Secretaría y la Administración de Estándares Laborales del Departamento del Trabajo de EUA, desde 2004, mediante los cuales ambas partes distribuyen material informativo sobre leyes y normas aplicables en los lugares de empleo y se apoyan en agrupaciones comunitarias y religiosas, con el fin de transmitir la información, entre otras actividades de orientación, tal es el caso de las campañas de difusión sobre derechos laborales y legislación relativa a horas y salarios.

Conjuntamente, se han llevado a cabo campañas de prevención de accidentes en sitios de trabajo - caídas, uso adecuado del equipo de seguridad - con apoyo de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (OSHA, por sus siglas en inglés).

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que del 1° de enero de 2006 al 10 de diciembre de 2012, la red consular registró en el Sistema consular en el ámbito laboral en Integral de Protección Consular un total de 15,333 casos de asistencia y protección Estados Unidos, en los rubros que se refieren a continuación:"

ÁMBITO LABORAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 Al 10 de dic.	TOTAL
Discriminación laboral	91	120	84	73	94	64	75	801
Indemnizaciones por riesgo de trabajo	515	362	326	369	513	383	301	2,769
Orientación general del ámbito laboral	894	972	846	651	1,259	899	681	6,202
Recuperación de salarios no pagados	718	579	791	890	794	789	462	5,023
Violación de derechos laborales	48	94	100	112	121	110	64	649
Trata laboral					28	43	18	89
TOTAL	2,266	2,127	2,147	2,095	2,809	2,288	1,601	15,333

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[Énfasis añadido]



GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante comunicación DSC-2384, de fecha 15 de febrero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes: "Al respecto, se comunica a esa Unidad de Enlace que la información motivo de acceso a la información pública gubernamental citada en el folio de referencia, no es competencia de esta Unidad Administrativa. De conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se declara la inexistencia de la información requerida."

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante comunicación DSE-26031, de fecha 14 de diciembre de 2012, emitió su respuesta expresando: Sobre el particular, se informa que esta unidad Administrativa no tiene conocimiento alguno de casos de violación de derechos laborales para personas con ese tipo de visas, por lo que se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la (s) Unidad (es) administrativa (s) consultada (s).

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 23 y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 25 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-102210.13, de fecha 15 de febrero de 2013, **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, mediante comunicación DSC-2384, de fecha 15 de febrero de 2013, y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante comunicación DSE-26031, de fecha 14 de diciembre de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500171712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIOCIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente

Gerardo Guerrero Gómez
Gerardo Guerrero Gómez

Mercedes de Vega Arrijo

Mercedes de Vega Arrijo

Integrante del Comité de Información

Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés
Lic. Germán Emmanuel Salinas Valdés
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

AFP